



CONVENIO DE VINCULACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO Y LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO PARA PROMOVER UNA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; SIENDO EL DÍA 5 CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, COMPARECEN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ BARRÓN Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA CEDHJ", Y POR OTRA PARTE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO EL DOCTOR SALVADOR CHÁVEZ RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ, "LA CAMEJAL", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AMBAS SE RECONOCEN MÚTUAMENTE LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE Y SE SUJETAN REALIZARLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

DECLARACIONES:

I.- Declara por parte de su representante "LA CEDHJ":

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, "LA CEDHJ" es un organismo que tiene como finalidad esencial promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la defensa, el estudio y la divulgación de los mismos.
2. En los términos del decreto número 15028, de fecha 22 de Enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, "LA CEDHJ" cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
3. Mediante el decreto 17113, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 20 de Enero de 1998.
4. En atención a lo dispuesto por los artículos 7º, fracción XIV; y 28, fracción I de La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el DOCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ BARRÓN, fue designado como presidente de "LA CEDHJ", para el periodo comprendido del 02 de Agosto del 2017 al 01 de Agosto del 2022, lo anterior por acuerdo legislativo número 1345-



LXI-17 y en consecuencia ejerce la representación legal, lo que le faculta para celebrar el presente convenio de colaboración.

5. En términos del artículo 28, fracción XI DE La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el presidente, DOCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ BARRÓN, tiene la facultad de suscribir convenios de colaboración que tengan por objeto diseñar programas de trabajo para promover la enseñanza y divulgación de los derechos humanos.
6. Para todos los efectos legales a que se diera lugar con el motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160.

II.- Declara "LA CAMEJAL" a través de su representante manifiesta que:

1. Es un Organismo Público Descentralizado, que tiene por objeto, contribuir a resolver conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios y que cuenta con autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos en términos de su Decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 13 de Marzo de 2001.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 91-Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, tiene por objeto: difundir, asesorar, proteger y defender los derechos de los usuarios y prestadores de servicios de atención médica, promoviendo la equidad en sus funciones de Conciliación y Arbitraje en los asuntos que se sometan a su conocimiento.
3. En términos de lo dispuesto en el artículo 91-Ter fracción XI de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, tiene la atribución de celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social necesarios para su operación, Así como concretar acciones de coordinación interinstitucional que le permitan cumplir con su objeto para el que fue creada.
4. El 01 de Mayo de 2014, el Doctor Salvador Chávez Ramírez, fue designado Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, y en tal virtud está legalmente facultado para representar y celebrar toda clase de actos jurídicos y administrativos que permitan el cumplimiento del objeto del organismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 91-septies, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



5. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle de Carlos F. de Landeros 163, Colonia Ladrón de Guevara, CP 44650 en la Ciudad de Guadalajara.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de su artículo primero, obligan al Estado Mexicano en su conjunto a promover, fomentar y garantizar el respeto a los derechos humanos, así como observar tanto la misma constitución como los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, razón por la cual "LAS PARTES" colaboran entre sí para promover la difusión y la defensa de los derechos humanos.
2. Reconocen "LAS PARTES" que la defensa de los derechos humanos es una tarea que requiere la colaboración de todos los actores sociales y para prevenir y combatir las violaciones de estos derechos, en el ámbito de los tres niveles de gobierno, es necesario la suma de esfuerzos institucionales y la sociedad en conjunto por medio de programas de capacitación, difusión y protección a los derechos humanos.
3. Han decidido establecer mecanismos de colaboración interinstitucional que les permitan, bajo el principio irrestricto a la autonomía administrativa, técnica y laboral que les confieren los ordenamientos jurídicos por los que fueron creadas y en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptar medidas que beneficien a los usuarios de los servicios médicos del sector público, privado y de cualquier otra índole.
4. La suscripción del presente convenio de colaboración interinstitucional propiciará de mejor manera la participación de ambas instituciones y de la sociedad misma, en un fin común: la solución de los conflictos suscitados en la relación de los prestadores de servicios de salud y los pacientes, a fin de contribuir a la justicia social, promoviendo una nueva cultura de amigable composición en la solución de los conflictos.
5. Conocen y hacen suyos los términos del presente convenio, por lo que manifiestan su voluntad de celebrarlo en forma y términos que se establecen en las siguientes:



CLAÚSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases y lineamientos a efecto de coordinar acciones tendientes a promover la cultura de la solución a través de medios alternativos en los conflictos suscitados en la relación de prestadores de servicios de salud y sus pacientes en las que se presume la existencia de violaciones a los derechos humanos, para cumplir de manera conjunta en la difusión de una cultura de promoción y respeto de los derechos humanos.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto de este instrumento las partes se comprometen a realizar, entre otras y de manera conjunta, las siguientes acciones:

1.- Propiciar el intercambio de documentos y materiales entre "LAS PARTES", que es su caso corresponda, para la mejora en tiempo y forma del cumplimiento del proceso de queja por posibles violaciones a derechos humanos, si de esta se desprendieran posibles irregularidades por negligencia o impericia médica.

2.- Realizar reuniones de trabajo de carácter técnico entre "LAS PARTES", para que en función de su naturaleza y según el ámbito de su competencia, se apoyen las medidas positivas para la resolución de conflictos y así evitar las violaciones a los derechos humanos.

3.- "LAS PARTES", se comprometen a trabajar de manera conjunta en temas transversales para promover los valores que abone a una cultura de respeto a los derechos humanos.

4.- "LA CAMEJAL", designa como responsable de la coordinación al Licenciado Carlos Alberto Ramírez Anguiano y por parte de "LA CEDHJ", al Maestro Luis Arturo Jiménez Jiménez, para el cumplimiento y desarrollo de las acciones motivo del presente convenio, así como para dar seguimiento a los procedimientos que se instauren consecuencia de éste instrumento.

5.- "LAS PARTES", se reunirán por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar los resultados de este esquema de colaboración interinstitucional. En su caso, en estas reuniones de evaluación "LAS PARTES", podrán hacer propuestas que correspondan para cumplir eficientemente con el objeto materia del presente instrumento, que podrá modificarse cuando las partes signantes considere oportuno replantear los objetivos y compromisos establecidos en el mismo.



TERCERA. COMPROMISOS DE "LA CAMEJAL". Para cumplir el objeto del presente convenio de colaboración "LA CAMEJAL" se compromete a realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- A) Colaborar con "LA CEDHJ" en los programas de promoción y difusión de derechos humanos en la medida de sus posibilidades y dentro de su campo de acción.
- B) Promover y difundir entre su personal los programas y actos organizados en colaboración con "LA CEDHJ".
- C) Brindar apoyo logístico y otros que se consideren necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, cuando se trate de actividades organizadas de manera conjunta con "LA CEDHJ".
- D) Promover entre su personal y el público en general el respeto a los derechos humanos en el ámbito de sus labores.
- E) Establecer y mantener los mecanismos de intercambio en los terminos que "LAS PARTES" lo determinen.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA CEDHJ". Para la realización del objeto del presente convenio de colaboración, "LA CEDHJ" se compromete a realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- A) Brindar apoyo logístico y otros que consideren necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, cuando se trate de actos organizados de manera conjunta con "LA CAMEJAL".
- B) Por conducto de el área correspondiente, designará expertos y especialistas en temas específicos para g las acciones establecidas en la cláusula segunda del presente convenio, para colaborar con el personal que conforma "LA CAMEJAL".
- C) Proponer a "LAS PARTES" de ejecución de las acciones o medidas que consideren pertinentes para el mejor logro del objeto del presente convenio.



QUINTA.- DE LA VIGENCIA.- Acuerdan las partes que la vigencia del presente convenio de colaboración será a partir de la fecha de su firma y su duración es por el tiempo de las presentes administraciones.

SEXTA.- DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.- Las partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relación con las actividades propias de "LA CAMEJAL" a la que tenga acceso "LA CEDHJ" con motivo del presente convenio y que no tenga en carácter de pública.

SEPTIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta y bajo la dirección y dependencia de aquella con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo cual ninguna de las partes se comprenderá como patrón sustituto.

OCTAVA.- DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL.- Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto o controversia que se llegase a presentar por cuanto a la interpretación, su contenido, alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento, las partes buscarán resolverlos a través de sus titulares o representantes legales.



NOVENA.- DE LA NULIDAD DE CLAUSULA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente convenio, llegará a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.



DECIMA.- DE LOS AVISOS O NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente convenio, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DECIMA PRIMERA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten, en caso de controversia, a la aplicación de los métodos alternos de solución de conflictos previstos y aplicables en la legislación local.



Las partes enteradas del contenido y alcance del presente instrumento, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por duplicado en compañía de los testigos, en Guadalajara, Jalisco, el día 5 cinco de Septiembre del 2017 dos mil diecisiete.

<p>POR "LA CEDHJ"</p> 	<p>POR "LA CAMEJAL"</p> 
<p>DOCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ BARRÓN PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO</p>	<p>DOCTOR SALVADOR CHÁVEZ RAMÍREZ COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE ARBITAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO</p>

TESTIGOS DE ASISTENCIA:	
	
<p>LICENCIADO CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ANGUIANO SUB-COMISIONADO JURÍDICO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO.</p>	<p>MAESTRO LUIS ARTURO JIMÉNEZ JIMÉNEZ DIRECTOR DE QUEJAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.</p>